



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

### ORDENANZA N° 392-MDPP

Puente Piedra, 22 de enero de 2021

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de Puente Piedra se encuentra realizando acciones orientadas a la formalización de las obligaciones de los contribuyentes, dotando de esta manera el marco legal pertinente para que los mismos puedan regularizar su situación en relación a sus obligaciones formales que deben cumplir respecto de sus predios ante la Administración, asimismo, considera el otorgamiento de un beneficio para las obligaciones no tributarias (multas administrativas).

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL Y PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** los incentivos por Actualización Predial y Pago de Multas Administrativas, en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **FACULTAR** al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Secretaría General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
LIA LORELEY NEYRA R. BRIGUEZ  
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ANEXO I

### ORDENANZA N° 392 –MDPP

#### **ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de Puente Piedra, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los vecinos del distrito de Puente Piedra que mantengan condición de propietarios y/o poseionarios respecto de sus predios, así se encuentren registrados ante la Administración o no (omisos) o si no han cumplido con la actualización pertinente de su registro ya sean subvaluadores o la actualización de sus datos (teléfonos y correos electrónicos) que tengan tributos generados o por generarse para el ejercicio 2021.

Asimismo, podrán acogerse al beneficio extraordinario por obligaciones no tributarias (multas administrativas) todos los administrados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente Anexo.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS**

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada voluntaria), en el caso de los contribuyentes no fiscalizados.
- b) Los contribuyentes que no requieran de regularizar a través de declaración jurada sus predios (omisos o subvaluadores) o no se encuentren dentro de un procedimiento de fiscalización, deberán actualizar sus datos personales como es el caso de número telefónico y correo electrónico.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

#### **ARTÍCULO TERCERO. - INCENTIVOS**

1. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, literal a) del presente Anexo y/o se encuentren inmersos en el artículo primero, y cumplan con efectuar el pago total de su Impuesto Predial 2021, accederán a los siguientes beneficios:





## Municipalidad de Puente Piedra

### Alcaldía

- Condonación del 100% de arbitrios municipales rectificadas, de años anteriores
- Condonación del 100% de multas tributarias por omisión o subvaluación
- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial de años anteriores rectificadas.

II. Los contribuyentes que únicamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, literal a) del presente Anexo y/o se encuentren inmersos en el artículo primero, obtendrán los siguientes beneficios únicamente sobre la deuda rectificada:

Ítem	Concepto	Periodo Deuda	Insoluto	Intereses	Reajustes	Derecho de Emisión
1	Impuesto Predial	2020 y anteriores	-	100%	100%	100%
2	Arbitrios Municipales	2020	30%	100%		100%
		2019 a 2017	75%	100%		100%
		Años anteriores a 2017	90%	100%		100%

\* Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.

Conforme el cuadro anterior los incentivos a brindarse siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, son los siguientes:

- Condonación de los intereses y reajustes del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso rectificadas.
- Condonación de 100% de intereses de Arbitrios Municipales anteriores al año en curso, rectificadas.
- Condonación de los derechos de emisión de años anteriores al año en curso.
- Condonación de porcentaje de insoluto de arbitrios municipales generados producto de la rectificación conforme el cuadro anterior.

III. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, literal a) o b) del presente Anexo y/o se encuentren inmersos en el artículo primero, y cumplan con efectuar el pago total de su Impuesto Predial 2021 y Arbitrios Municipales 2021, accederán a los siguientes beneficios, sobre la totalidad de su deuda, sea ordinaria o rectificada:

Ítem	Concepto	Periodo Deuda	Insoluto	Intereses	Reajustes	Derecho de Emisión	Costas y Gastos
1	Impuesto Predial	2020 y anteriores	-	100%	100%	100%	100%
2	Arbitrios Municipales	2020	30%	100%		100%	100%
		2019 a 2017	75%	100%		100%	100%
		Años anteriores a 2017	90%	100%		100%	100%

\* Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Conforme el cuadro anterior los incentivos a brindarse siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, son los siguientes:

- Condonación de los intereses y reajustes del Impuesto Predial.
- Condonación de 100% de intereses de Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias.
- Condonación de 100% los derechos de emisión.
- Condonación del 100%, de ser el caso, de costas y gastos.
- Condonación de porcentaje de insoluto de arbitrios municipales de años anteriores, conforme el cuadro anterior.
- Adicionalmente, se le otorgará el 25% de descuento sobre el insoluto de sus Arbitrios Municipales 2021.

#### **ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIO EXCEPCIONAL SOBRE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS (MULTAS ADMINISTRATIVAS)**

Podrán acogerse al presente beneficio de pago por deuda no tributaria los administrados que cuenten con deudas por multas administrativas.

Asimismo, los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas de periodos anteriores al 2021, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 95% de dicha deuda.

En el caso de los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas del ejercicio 2020 impuestas hasta el 26 de junio, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 75% de dicha deuda.

En el caso de los administrados que cuenten con multas administrativas que se encuentren dentro del plazo para el beneficio establecido en la Ordenanza N° 350-MDPP, se aplicará un 25% de descuento adicional a dicho beneficio.

Si la deuda se encontrara en etapa coactiva, se condonarán las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, teniéndose en cuenta lo estipulado en el artículo octavo de la presente Ordenanza. En ningún caso, la cancelación de las multas administrativas, eximen del cumplimiento de las medidas complementarias impuestas.

Los administrados podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo siempre que cumplan con cancelar su deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO QUINTO. - PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

#### **ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

Los contribuyentes acogidos al presente incentivo quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEUDA COACTIVA**

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. - PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes que opten por el pago en partes perderán el beneficio otorgado en caso de comprobarse la no autenticidad de sus declaraciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** - No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente, los contribuyentes que cuenten con los beneficios, inafectaciones y exoneraciones establecidos en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 371-MDPP, así como los artículos 17° y 19° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - La Ordenanza N° 392-MDPP entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 27 de febrero de 2021.

**SEGUNDA.** - **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

